

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00640.

Demandante: Scotiabank Colpatria S. A.

Demandado: Julián Alberto Ocampo Giraldo.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Aporte un nuevo mandato debidamente conferido, pues en el documento al efecto arrimado no se identificó el título-valor base de cobro, sino que se relacionaron los números las obligaciones en él incorporadas. Recuérdese, que en el poder *«los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados»* (art. 74 del Código General del Proceso).

Además, según la norma en cita, ahora el poder deberá ir dirigido al *«juez de conocimiento»*, es decir, concretamente a este estrado.

2.- Acredítese que la persona que suscribió el *«endoso»* en propiedad edel pagaré base del cobro en favor de la ejecutante estaba facultada para tal fin por parte de la entidad beneficiaria de aquel, a efecto de determinar la legitimación en la causa por activa (art. 84-2 del C. G. P.).

3.-Aclarese el acápite de pruebas teniendo en cuenta que las obligaciones allí relacionadas se encuentran contenidas en un único título-valor (pagaré n° 01-00359828-03).

4.- Informe dónde reposa el original del instrumento negociable base de la ejecución, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 *ibid.*).

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

<small>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</small>
<small>Bogotá, D.C <b>15 de enero de 2021.</b> En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico <b>n.º 002</b>, fijado a las <b>8:00 a.m.</b> La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</small>

Lpds

Firmado Por:

**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7156611f57d561b68ef3167d01040b3fbab581723b229ecde8222b95946b5b7**

Documento generado en 14/01/2021 10:52:29 AM